RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se modifica la Autorización Ambiental Unificada de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de EXTREMADURA TORREPET, SL y ubicado en el término municipal de Torremejía

Antecedentes de hecho

1. Mediante resolución de 18 de junio de 2012 de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), publicada en el DOE nº 125, de 29 de junio de 2012 (expediente AAU 11/011), se otorgó Autorización Ambiental Unificada de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de EXTREMADURA TORREPET, SL y ubicado en el término municipal de Torremejía. Posteriormente obtuvo modificación sustancial de la AAU mediante resolución de 24 de febrero de 2014 (expediente AAU 12/258).

2. Mediante resolución de 1 de julio de 2019 (expediente AAU 17/111), la DGMA otorgó AAU para la modificación sustancial de la planta de valorización de PET postconsumo, titularidad de Extremadura Torrepet, SL, ubicada en el término municipal de Torremejía. Esta AAU se publicó en el DOE 141 de 23 de julio de 2019.

3. La planta de valorización de PET postconsumo, está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

4. La actividad se lleva a cabo en las parcelas 8 y 9 del polígono 1 del término municipal de Torremejía (Badajoz), con acceso desde el punto kilométrico 636 de la carretera nacional 630. Las coordenadas representativas del emplazamiento son X= 727.882, Y= 4.298.507, huso 29, ETRS89.

5. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de octubre de 2019, y posterior aporte de documentación con fecha de 29 de noviembre de 2019, EXTREMADURA TORREPET SL solicitó fuera contemplada en la AAU un aumento de la cantidad generada de residuos no peligrosos, en concreto la de lodos del tratamiento biológico de la depuradora de aguas residuales con código LER 19 08 12. La AAU contempla la generación de 657 t/año, generándose actualmente 3.500 t/año, debido a la implantación de mejoras en el sistema de depuración de aguas residuales (nuevos floculantes, caoagulantes, detergentes y concentraciones, así como mejoras en el sistema de lavado y centrifugación). La documentación técnica aportada justifica que esta modificación es no sustancial de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fundamentos de derecho

1. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad según lo establecido en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

2. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

3. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presenta Ley.

4. Conforme el artículo 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se considera necesaria dicha modificación por contribuir a la mejora de la función de prevención y control que corresponde al órgano ambiental, o a una reducción en los costes a asumir por los promotores en orden a dar cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental sin menoscabo de la debida protección para el medio ambiente y la salud de las personas.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

Se resuelve

Otorgar la Modificación No Sustancial de la Autorización Ambiental Unificada a favor de EXTREMADURA TORREPET, SL, para la planta de valorización de PET postconsumo ubicada en el término municipal de Torremejía, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n° de expediente de la instalación es el AAU 17/111.

1. La cantidad máxima prevista de 657 t/año del residuo con código LER 19 08 12 relativo a lodos del tratamiento biológico de la depuradora de aguas residuales contemplado en el punto 2 del apartado b), se sustituye por una cantidad máxima prevista de 3.500 t/año.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

En Mérida a 13 de enero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez